



Radicación: 682464189006-2020-00005-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BAGUER S.A.S-
Demandado: YEIMY LIZETH LIZARAZO CARDOZO

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez comunicando la parte demandada fue notificada por aviso y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda,. Sírvase proveer. Floridablanca, 24 de noviembre de 2020.

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

Floridablanca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que a folios 26 a 33 del cuaderno principal, obra certificación de gestión de notificación mediante aviso de la ejecutada YEIMY LIZETH LIZARAZO CARDOZO, sin que dentro del término de ley la parte demandada formulara excepción alguna o contestara la demanda, corresponde dar aplicación auto dispuesto por el art. 440 del C. G del P. previo los siguientes antecedentes y,

CONSIDERACIONES

Una vez radicada la demanda ejecutiva presentada por BAGUER S.A.S-, el Despacho libró mandamiento de pago el 27 de febrero de 2020, en contra de YEIMY LIZETH LIZARAZO CARDOZO, por la suma de \$ 265.868 correspondiente al capital contenido en el PAGARÉ base de recaudo visible a folio 2 C-1 No. BUC 33753, más intereses moratorios a partir del 28 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

La demandada YEIMY LIZETH LIZARAZO CARDOZO¹, fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso de conformidad con lo establecido por el art. 292 del C. G. del P., habiendo guardado silencio durante el traslado de la notificación.

En primer lugar, debe señalar que tal y como se consideró en la orden de pago los documentos aportados al expediente cumplen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto la obligación contenida en el título base de recaudo –PAGARÉ- son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y sin que ningún ataque sobre la validez del mismo iniciara la ejecutada una vez trabada la lid.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), así mismo, se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que posteriormente se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, por último, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se condena en costas a la demandada y a favor del demandante, se liquidaran por secretaría y se incluirán como agencias en derecho la suma igual al **5%** del valor de las pretensiones reconocidas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

¹ Folios 26 a 33 C-1



RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BAGUER S.A.S, en contra de YEIMY LIZETH LIZARAZO CARDOZO, conforme al mandamiento de pago adiado el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 440 y 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma igual al **5%** de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez.

